



Superintendencia
de Sociedades

BOLETÍN CONTABLE

Delegatura de Asuntos Económicos
y Societarios (AES)

Dirección de Información Empresarial, Estudios
Económicos y Contables (DIEEC)

Grupo de Análisis y Regulación Contable

JUNIO 2024

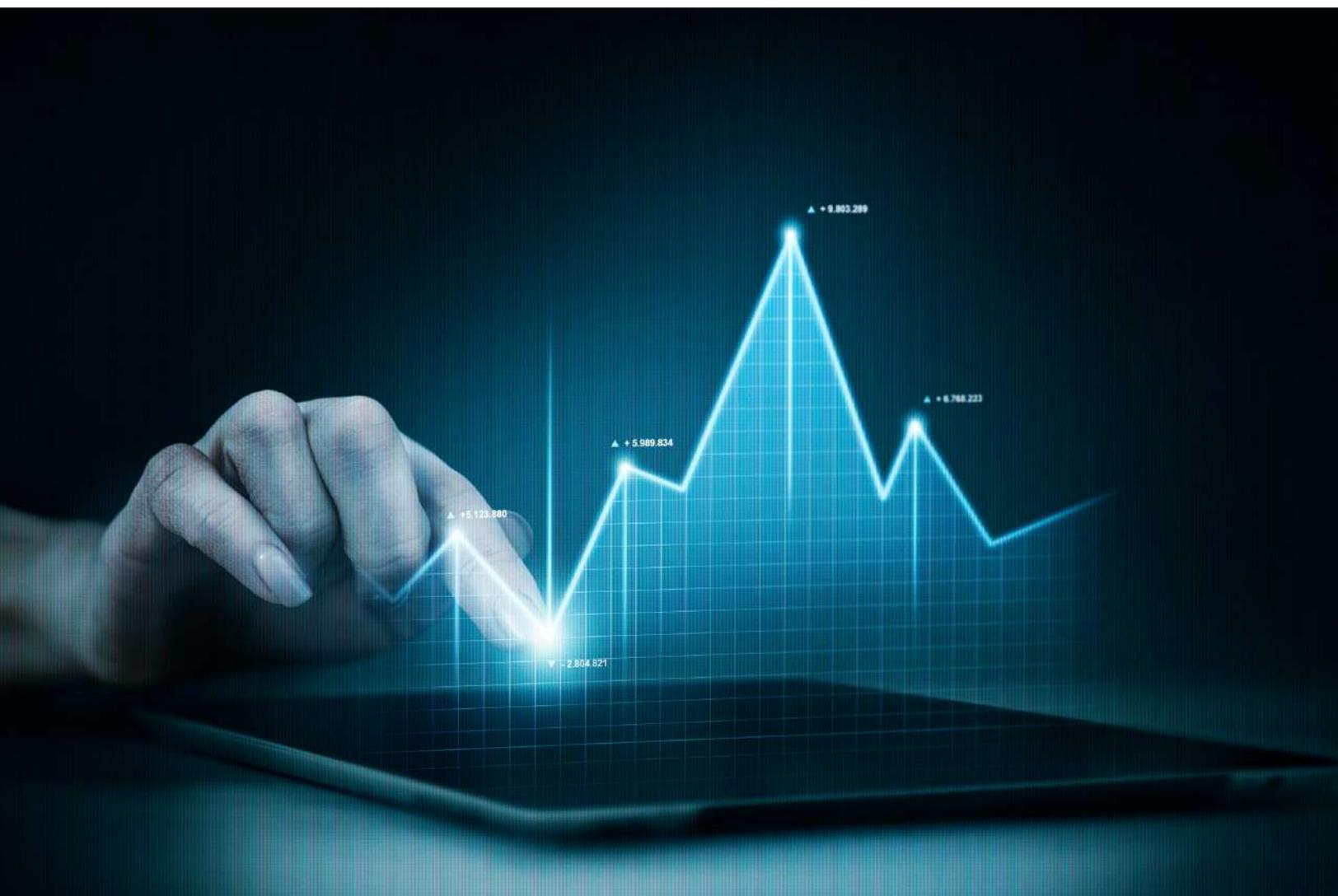




ACERCA DEL BOLETÍN

En este boletín electrónico, publicado cada semestre, encontrará una síntesis de los principales conceptos en materia contable emitidos por la Superintendencia de Sociedades.

Dichos conceptos son de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.



 **Contenido**

ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS CORTE 2023 Y OTROS INFORMES NO FINANCIEROS..... 4

PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL FORO LATINOAMERICANO DE IFAC. 5

OFICIO PEDAGÓGICO A LOS CONGLOMERADOS. 6

CONCEPTO CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. 7

CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.10

AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA..... 29

ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS CORTE 2023 Y OTROS INFORMES NO FINANCIEROS.

En el curso de los meses de marzo y abril se llevó a cabo el plan de capacitaciones corte 2023, que abordó temas como la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, aspectos técnicos de los aplicativos XBRL y Storm, así como la forma y términos en que se deben remitir los informes no financieros para la Dirección de Cumplimiento.

Dicho plan de capacitaciones incluyó 18 sesiones presenciales en 7 diferentes ciudades. Para ello se contó con aliados estratégicos en las diferentes ciudades, así: i) las Cámaras de Comercio de Cartagena, Cali, Manizales y Bucaramanga y ii) la Universidad de Medellín, Universidad Libre de Barranquilla y Universidad Externado de Colombia en Bogotá D.C. También se incluyó una capacitación virtual, que permitió el acceso a la información de personas que no pudieron acceder de forma presencia.

Lo anterior le permitió a la Superintendencia de Sociedades, capacitar a más de 4.400 personas de manera presencial y 2.900 personas de manera virtual.

Así mismo, se generó la grabación de la sesión virtual, video que hasta la fecha cuenta con más de 21.500 vistas.

El éxito de toda esta estrategia de divulgación, se ve reflejada en las estadísticas de recepción de información financiera. A la fecha, más de 31.000 sociedades han reportado el informe 01-Estados financieros de fin de ejercicio corte 2023, con un cumplimiento del 94% de las sociedades requeridas.



PARTICIPACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL FORO LATINOAMERICANO DE IFAC.

El pasado 8 de mayo, la Superintendencia de Sociedades asistió al primer Foro Latinoamericano de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en la ciudad de Bogotá.

El lema del foro fue “Empoderar para el cambio”, y se abordaron temas relacionados con el futuro de la profesión contable. En ese contexto, se presentaron los desafíos de sostenibilidad para la profesión entre los que se encuentra:

- La capacidad de las empresas para integrar la sostenibilidad y la información financiera para mejorar la toma de decisiones de los diferentes usuarios de la información.
- La aplicación de un sistema global armonizado para la presentación de informes de sostenibilidad.
- El aseguramiento de la sostenibilidad y el código de ética aplicable a los profesionales con encargos de aseguramiento de la información sobre sostenibilidad.

Durante este foro también se tocaron temas como los informes de sostenibilidad en el sector público y el rol del supervisor financiero frente a información de sostenibilidad reportada por las entidades supervisadas.

En el evento participaron, entre otros, en representación de los supervisores diferentes superintendencias, en representación de los revisores fiscales diferentes firmas de auditoría y los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública como entidad de normalización técnica.



OFICIO PEDAGÓGICO A LOS CONGLOMERADOS.

En el mes de febrero, se remitió un oficio a los conglomerados que presentaron estados financieros consolidados o combinados durante el ejercicio corte 2022.

El objetivo de dicho oficio era el de generar una supervisión constructiva, preventiva y pedagógica, que permitiera la evaluación por parte de los conglomerados de una serie de recomendaciones planteadas en el documento respecto a la preparación y presentación de Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados, de considerarlo pertinente.

Dentro del contenido del oficio se encontraban aspectos tales como:

- Entidades obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados y los puntos de entrada correspondientes.
- Entidades obligadas a preparar y presentar estados financieros combinados y los puntos de entrada correspondientes.
- Tratamiento contable de la plusvalía en los estados financieros consolidados.
- Aplicación del Método de la Participación en los estados financieros consolidados.
- Participación no controladora.

Al 31 de diciembre de 2023, se han presentado 1.677 estados financieros de conglomerados. De estos 209 son combinados y 1.468 consolidados.



CONCEPTO CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

RETENCIÓN EN LA FUENTE A LOS DIVIDENDOS

(2019-1014-CONSULTA DE 11 DE OCTUBRE DE 2019)

Planteamiento:

"Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 que adiciona el artículo 242-1 del Estatuto Tributario donde se crea la retención en la fuente a los dividendos de las sociedades pero que dichas retenciones deben ser trasladadas a los accionistas mi consulta se extiende a cuál sería la contabilización correcta de estas retenciones en la sociedad inversionista, toda vez que como se enuncia no debe ser aprovechada por la sociedad sino por el inversionista de la Compañía. "estarán sujetas a la tarifa del siete y medio por ciento (7,5%) a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o ir inversionista residente en el exterior"

Posición doctrinal

Respuesta al consultante

De acuerdo con lo anteriormente planteado, el CTCP considera que las retenciones sobre los dividendos descontadas a una sociedad nacional, las cuales serán trasladables o imputables al beneficiario final (personas naturales residentes o inversionistas residentes en el exterior), se presentarán como una partida dentro del patrimonio de sociedad nacional quien recibe los dividendos. La presentación dentro del patrimonio se realizará como un menor valor del patrimonio (cuenta de naturaleza débito en los resultados acumulados) en un auxiliar que bien podría denominarse "retención en la fuente imputable a accionistas art. 242-1 ET" como una cuenta correctora de resultados acumulados (ganancias retenidas).

La retención en la fuente aplicable a la sociedad nacional y trasladable al beneficiario final, constituye una transacción con los tenedores de instrumentos de patrimonio de la entidad la cual deberá presentarse como lo indican los párrafos 35A de la NIC 32 y 65A de la NIC 12.

Lo anterior lo ilustraremos con el siguiente ejemplo:

La sociedad "X" mantiene una inversión en una sociedad nacional denominada sociedad "D". La sociedad "D" decreta dividendos a la sociedad "X" por valor de \$1.000, los cuales se consideran no constitutivos de renta, por lo que práctica una retención en la fuente de \$75 (7,5% de los \$1.000), para un valor a pagar por concepto de dividendos de \$925.

Cuando la entidad reconoce el ingreso por dividendos, el registro contable sugerido es el siguiente.

Cuentas	Débito	Crédito
Ingreso por dividendos o menos de la inversión (inversiones medidas por el método de la participación).		1.000
Patrimonio- Retención en la fuente imputable a accionistas art.242-1-E.T.;	75	
Cuentas por cobrar/ Efectivo	925	

La cuenta auxiliar del patrimonio en el débito representa el impuesto anticipado que por virtud de la ley ha debido ser descontado a nombre del accionista final y que se hará efectivo cuando se decrete el dividendo a su favor, en este caso correspondiente a la retención en la fuente practicada a la sociedad nacional, la cual será trasladable a los accionistas personas naturales residentes o inversionistas residentes del exterior.

En este ejemplo la sociedad nacional es sujeta de la retención en la fuente, pero el impuesto de renta sobre los dividendos no se encuentra en cabeza de dicha sociedad, sino en cabeza de sus accionistas o beneficiarios finales, por lo que no constituye un gasto por impuesto a las ganancias para la sociedad nacional, sino un gasto por impuesto a las ganancias para los beneficiarios efectivos de dichos dividendos, y deberá reconocerse y presentarse como lo menciona el párrafo 65A de la NIC 12 y 29.34 de la NIIF para las PYMES.

Por lo anterior, el saldo de las cuentas por cobrar por retenciones en la fuente imputables a los accionistas se presentará como una disminución del patrimonio como un factor de resta de las utilidades acumuladas o ganancias retenidas.

Lo anterior debe tenerse en cuenta en el contexto del párrafo 35 de la NIC 32 donde se menciona que "(...) Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio se reconocerán por la entidad directamente contra el patrimonio. Los costos de transacción de una operación de patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de éste".

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**





Fuente: Figura 1, Gráfico ganancias acumuladas

CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(OFICIO 115 – 021436 DE 15 DE FEBRERO DE 2024)

Planteamiento:

“(…) En el proceso de actualización de políticas contables de B S.A., se está analizando la política de estados financieros consolidados conforme a la sección 9 estados financieros consolidados y separados de la NIIF para pymes. Actualmente B S.A., tiene una inversión en empresa subsidiaria, la cual corresponde al 100% del capital, de la entidad C S.A.S; de acuerdo con las NIIF para pymes grupo II se efectúa reconocimiento conforme a la sección 14 parágrafo 14.8, aplicándose en el estado financiero separado de B S.A., el método de participación.

Con respecto a la consolidación de la entidad subsidiaria, b s.a., considera usar la exención del párrafo 9.3 de la NIIF para pymes, la cual establece:

Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si se cumplen las dos condiciones siguientes: (a) la controladora es ella misma una subsidiaria; y (b) su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora estados financieros con propósito de información general consolidados que cumplen las NIIF completas o con esta norma.

La aplicación de esta exención requiere la confirmación de las dos condiciones, de lo cual es importante definir en el grupo económico, si la última controladora A S.A., entidad que tiene el control en B S.A. con una participación del 72% y es del grupo 1 plenas, realizara el proceso de consolidación, con lo cual, a B S.A., no se le exige presentar estados financieros consolidados, dado que la entidad A S.A., su controladora última, presenta estados financieros con propósito de información general consolidados en conformidad con la NIIF, incluyendo el control directo e indirecto en las distintas entidades que se tienen en calidad de controladas.

1.¿Cuál es el tipo de estado financiero y punto de entrada de A S.A. para reporte ante Supersociedades?

2.¿Cuál es el tipo de estado financiero y punto de entrada de B S.A. para reporte ante Supersociedades?

3.¿B S.A. debe presentar tipo de estado financiero consolidado y separado y punto de entrada 50 NIIF Pymes separado grupo 2 únicamente?

4.¿cuál es el tipo de estado financiero y punto de entrada de C S.A.S para reporte ante Supersociedades? (…)”

Posición doctrinal

Pregunta 1.

Teniendo en cuenta que la Sociedad A S.A. es la controlante final del conglomerado y que pertenece al Grupo 1 de preparadores de información financiera, esta sociedad está obligada a presentar los siguientes estados financieros:

El estado financiero consolidado, donde presenta sus cifras y las de sus subsidiarias como si se tratasen de una sola entidad económica. En este caso el punto de entrada del informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio aplicable es el 30-NIIF Plenas Consolidado Grupo 1, y

El estado financiero separado, donde presenta su información financiera, midiendo las inversiones en subsidiarias por el método de la participación. En este caso, el punto de entrada del informe 01- Estados Financieros de Fin de Ejercicio aplicable es el 20-NIIF Plenas Separado Grupo 1.

La sociedad A S.A. deberá reportar la información financiera antes enunciada, siempre y cuando haya sido requerida por esta Superintendencia, de conformidad con el numeral 1.1.1 de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera-CURIF No. 100-00009 del 2023.

Es de recordar que la obligación de presentar estados financieros consolidados ante esta Superintendencia, recae sobre la controlante final del grupo económico y no sobre las controlantes intermedias.

Pregunta 2 y 3.

La sociedad B S.A. deberá reportar el estado financiero separado, midiendo las inversiones en subsidiarias por el método de la participación siempre y cuando haya sido requerida por esta Superintendencia en los términos del numeral 1.1.1 de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera-CURIF No. 100-00009 del 2023. El punto de entrada del informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio aplicable para esta sociedad que pertenece al Grupo 2 de preparadores de información financiera es el 50 NIIF Pymes Separado Grupo 2.

Teniendo en cuenta que la Sociedad B S.A no es la controlante última del conglomerado, sobre esta entidad no recae la obligación de reportar ante la Superintendencia el estado financiero consolidado.

Pregunta 4.

Teniendo en cuenta que en la comunicación no se indica nada relacionado con las inversiones que la Sociedad C S.A.S tenga o el grupo de preparadores de información financiera al cual pertenece, se recomienda que se revise el documento “Clasificación de punto de entrada” el cual facilitará la selección del punto de entrada adecuado para el caso del informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio.

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/332506/ClasificacionPuntoDeEntrada.pdf/47e19b7b-35b2-f627-c5c1-f8bc6056baf-d?t=1646793008178>

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIOS

(OFICIO 115 – 046774 DE 11 DE MARZO DE 2024)

Planteamiento

“Nuestra compañía realizó en el mes de diciembre la readquisición de acciones de uno de sus Accionistas, este proceso se llevó a cabo bajo los requerimientos del Art. 396 del Código de Comercio.

Estamos realizando el registro contable de acuerdo a la Guía publicada por la Supersociedades “GUÍA SOBRE TRATAMIENTO DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y LA READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIOS”, pero nos surge la siguiente inquietud:

Según la “NIIF Pyme Sección 22.16, el valor de la readquisición se deduce del patrimonio por el Valor razonable de la contraprestación entregada por las acciones propias en cartera”, pero en qué momento desaparece el registro del tercero o del accionista al que se le compraron las acciones de la cuenta del patrimonio del capital suscrito y pagado; estas acciones en este registro quedarían con el mismo valor del patrimonio suscrito y pagado, pero con el tercero del Nit de la compañía?”

Posición doctrinal

La Guía sobre tratamiento de la Prima de Emisión y la readquisición de Instrumentos de Patrimonio Propios¹ emitida por esta Entidad, dispone que desde el momento que se genera la readquisición de acciones, dichas acciones salen de circulación, los derechos económicos y políticos inherentes a las mismas quedan en suspenso, por lo tanto, nadie es titular de las mismas hasta que la sociedad decida utilizar cualquier destinación establecida en el artículo 417 del Código de Comercio.

En tanto, el capital suscrito y pagado de la sociedad se afecta hasta que se aplique la destinación de instrumentos de patrimonio propios readquiridos, establecido en el artículo 417 del Código de Comercio, para tal efecto se sugiere evaluar lo establecido en Capítulo IV Reformas estatutarias: fusión, escisión, disminución de capital y transformación de la Circular

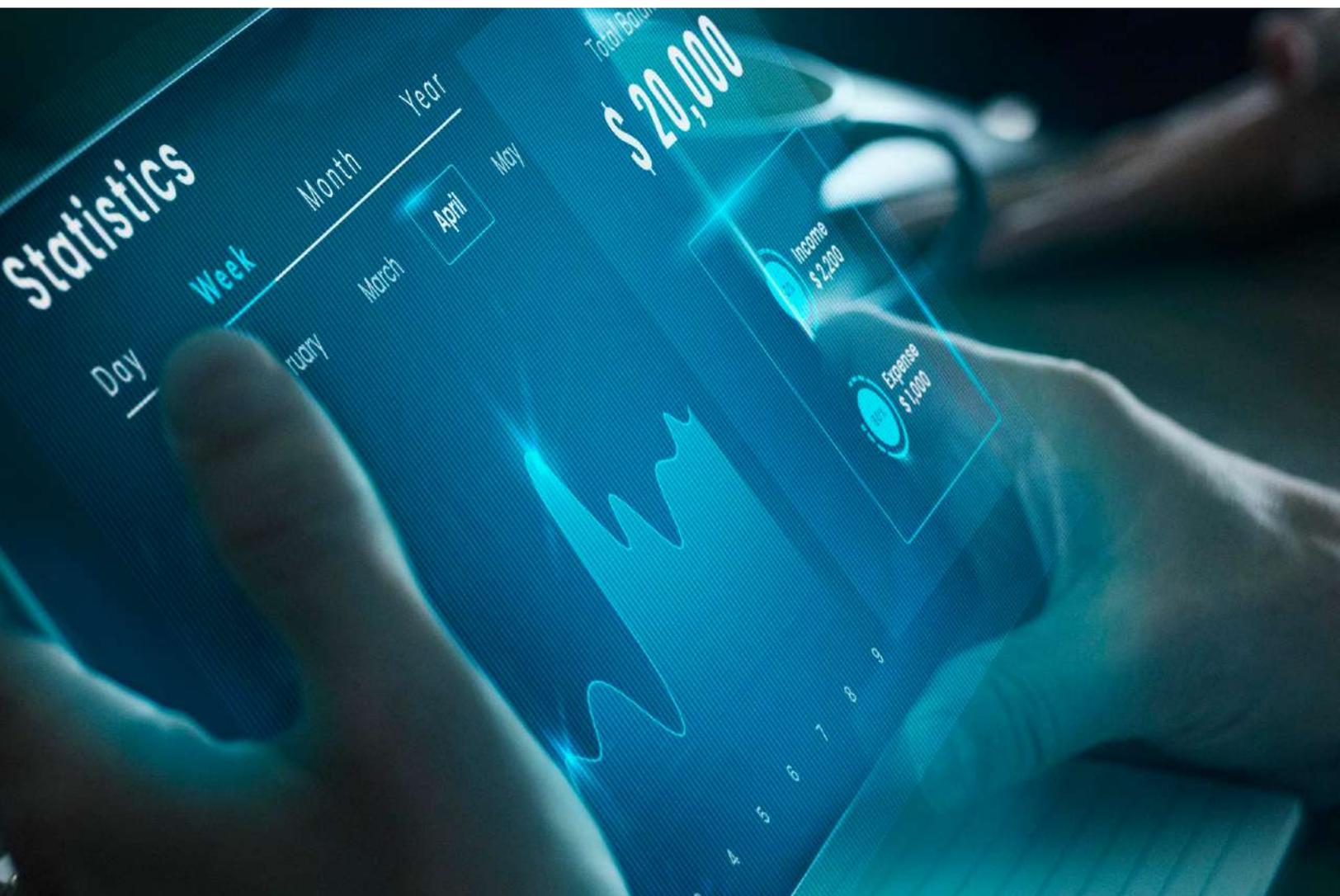
¹¹ “La readquisición de instrumentos de patrimonio propios no convierte a la Entidad empresarial en asociado de la misma compañía. No pueden tenerse en cuenta para ningún efecto como quiera que todos sus derechos sin excepción, quedan suspendidos. A pesar de que se genera una disminución en el número de acciones en circulación, el valor del capital suscrito y pagado de la compañía se mantiene intacto.”

Básica Contable y el Capítulo VI Autorización de reformas estatutarias fusiones y escisiones de la Circular Básica Jurídica.

Para mayor ilustración, lo invitamos a consultar la Guía sobre tratamiento de la Prima de Emisión y la readquisición de Instrumentos de Patrimonio Propios en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/533587/GUIA-PRIMA-EMISION-Y-READQUISICION-PATRIMONIO.pdf/d057772a-c4de-7533-c37c-d59bc18d0fcc?t=1669150394512>

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



OBLIGATORIEDAD DE PREPARAR ESTADOS FINANCIEROS POR SOCIEDADES ABSORBIDAS POR FUSIÓN

(OFICIO 115 – 046789 DE 11 DE MARZO DE 2024)

Planteamiento

“Dos sociedades que fueron absorbidas por Fusión según acta de noviembre 30 de 2023 y seguidamente se hicieron los registros en cámara de comercio, quedando “disueltas sin liquidación” como producto de la fusión, en fecha diciembre-23 y enero-24; A qué fecha se deben reportar los estados financieros?”

Posición doctrinal

Una Reforma estatutaria consistente en fusión, solo tendrá efectos contables a partir de su formalización; lo anterior, en atención a que es ese el momento en el que se hace la transferencia patrimonial y de los derechos y obligaciones a la Entidad Empresarial absorbente o producto de la Fusión.

Ahora bien, la Guía para la preparación y presentación de información financiera en las reformas estatutarias: fusión, escisión y disminución de capital, dispone que la fecha de la formalización va a depender de los tipos societarios que se van a fusionar, debido a que la legislación mercantil colombiana establece en cada caso las condiciones para que se entiendan transferidos los derechos y obligaciones de las sociedades que participan. Por ejemplo, para el caso de las SAS, éstas efectúan o reciben dicha transferencia mediante el registro mercantil de la escritura, mientras que en los otros tipos de sociedades la formalización se realiza en la fecha de la escritura.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone que a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y dictaminados.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto, las sociedades absorbidas deberán evaluar su situación a diciembre 31 de 2023 y determinar la obligatoriedad de preparar estados financieros a dicha fecha.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



PERSONA NATURAL CONTROLANTE

OFICIO 115 – 046818 DE 11 DE MARZO DE 2024

Planteamiento

“Una persona natural controlante de un grupo de sociedades, debe presentar estados financieros consolidados o combinados.

si la respuesta es afirmativa, ¿cómo debe hacerlo?”

Posición doctrinal

En el caso de las matrices o controlantes que sean personas naturales obligadas a llevar contabilidad, estarían sujetos a la obligación de preparar estados financieros consolidados.

No obstante, la Superintendencia de Sociedades, está facultada para solicitar, confirmar y analizar información financiera de propósito general consolidada de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales domiciliadas en Colombia que sean matrices o controlantes. Esta facultad no se extiende para matrices o controlantes que sean personas naturales.

En este sentido, con el fin de obtener la información financiera de los conglomerados controlados por personas naturales obligadas a llevar contabilidad, esta Superintendencia solicita la preparación de los estados financieros combinados por parte de la subsidiaria de mayor patrimonio, siempre y cuando dicha subsidiaria haya sido requerida para la presentación de información financiera.

En este caso, la preparación y presentación de estados financieros combinados se realizará para efectos prácticos por la subordinada que tenga el mayor patrimonio, siempre y cuando dicha subsidiaria haya sido requerida por esta Entidad de Supervisión.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIOS READQUIRIDOS

(OFICIO 115 – 069719 DE 02 DE ABRIL DE 2024)

Planteamiento

“La empresa X realiza una readquisición de acciones creando una reserva ocasional con las utilidades líquidas de la sociedad, el objetivo de esta reserva es pagar el precio de dichas acciones a los accionistas que las vendió, por acta de asamblea de accionistas indica que esta reserva debe desaparecer apenas cumpla su fin (pagar las acciones readquiridas por la sociedad al accionista que las vendió).

1.¿Es correcto eliminar esa reserva ocasional cuando se paguen las acciones readquiridas al socio? ya que la decisión la toma la asamblea de accionistas?

2.¿Cuando la sociedad X vuelva a vender las acciones readquiridas que tiene en su poder como es la contabilización de esta? ¿Para que suceda esto es obligatorio tener la reserva creada con las utilidades líquidas? y/o no es necesario ya que como lo comente en el punto 1 esa reserva se cancela por decisión de asamblea. y/o cual es el procedimiento adecuado que se debe seguir?”

Posición doctrinal

Pregunta No 1.

La reserva para la readquisición de instrumentos de patrimonio debe mantenerse mientras los instrumentos de patrimonio propios permanezcan en poder del ente económico o se defina la destinación de las mismas de acuerdo a los parámetros definidos en el artículo 417 del Código de Comercio.

Pregunta No 2.

Los recursos que genere la enajenación de los instrumentos de patrimonio propios readquiridos, deben ser entregados a los socios a título de utilidad a prorrata de la participación que cada quien haya cancelado en el capital social, salvo la posibilidad de que se decida crear una reserva para la readquisición de los instrumentos de patrimonio propios.

La contabilización de dicho hecho económico dependerá del valor por el cual se realiza la recolocación de los instrumentos de patrimonio:

Si la enajenación de los Instrumentos de Patrimonio Propios readquiridos se realiza por encima del costo por el cual fueron readquiridas, la diferencia entre el precio de recolocación y su costo se reconocerá como prima de emisión.

Por el contrario, si la enajenación de los Instrumentos de Patrimonio Propios readquiridos se realiza por debajo del costo por el cual fueron readquiridas, la diferencia entre el precio de recolocación y su costo se reconocerá como un menor valor de la reserva.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



COMPENSACIÓN DE LAS PÉRDIDAS ACUMULADAS

(OFICIO 115 – 070880 DE 04 DE ABRIL DE 2024)

Planteamiento

“(…)

1. Para realizar la compensación de las Pérdidas Acumuladas de (\$ 624.396.313) con las Utilidades Acumuladas \$ 1.700.233.993 ¿Es necesaria la autorización de la Asamblea General de Accionistas?

2. ¿Se puede o se debe hacer el ajuste o compensación de las Pérdidas Acumuladas con las Utilidades Acumuladas o con las Utilidades del Ejercicio 2023?”

Adicionalmente se realizan dos interrogantes relacionadas con la compensación del saldo negativo de los Ajustes por Adopción de las NIIF Pymes:

“(…)

1.¿Se puede compensar el valor negativo de los ajustes por adopción NCIF con las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2023?

¿Esta compensación debe ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas?”

Posición doctrinal

En primera instancia se hace necesario hacer referencia a lo establecido en el Artículo 187 del Código de Comercio que indica:

“Art. 187 Funciones Generales de la Asamblea de Socios. La junta o asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo de sociedad:(…)”

3a. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Máximo Órgano Social, deberá realizar la aprobación de la disposición de las utilidades, ya sea para efectos de su distribución a los socios o accionistas o para efectos de absorción de pérdidas de periodos anteriores.

Respecto al interrogante relacionado con la posibilidad de compensar las pérdidas acumuladas con utilidades acumuladas o utilidades del periodo, es preciso hacer referencia a lo establecido en el Artículo 456 del Código de Comercio:

“Art. 456 Manejo de pérdidas. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para

en jugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.”

En este sentido, las pérdidas acumuladas deben enjugarse en primera medida mediante la aplicación de las reservas ocasionales o estatutarias creadas especialmente para este fin. Si la sociedad no constituyó este tipo de reservas, esta deberá utilizar el saldo existente en la reserva legal. Si el saldo existente en la reserva legal no es suficiente para absorber las pérdidas, se podrán utilizar los saldos existentes en las utilidades acumuladas y las utilidades del ejercicio.

Adicionalmente, los marcos de referencia contable bajo NIIF advierten que tanto los ajustes resultantes en la adopción por primera vez que surgen de sucesos y transacciones anteriores a la fecha de transición, como el ajuste de cambios en políticas y corrección de errores y la transferencia de los superávits por revaluación y la remediación de otras partidas, entre otros, deben ser reconocidos directamente en el rubro de ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio).

Los saldos reconocidos en las ganancias acumuladas diferentes a las utilidades acumuladas o las utilidades del ejercicio, podrán ser utilizados para absorción de pérdidas siempre y cuando estas se hayan realizado efectivamente y se hayan realizado previamente las apropiaciones exigidas en nuestra jurisdicción.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS

(OFICIO 115 – 096795 DE 29 DE ABRIL DE 2024)

Planteamiento

(...) La entidad XY domiciliada en el exterior y posee dos subsidiarias en Colombia, la entidad X con una participación del 50% y la entidad Y con una participación del 100%. La entidad Y tiene a su vez una subsidiaria en la entidad Z con una participación del 99.90%.

Es decir, que la entidad Y realiza Estados Financieros Separados y Estados Financieros Consolidados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad Y debe presentar los Estados Financieros Combinados; sin embargo, quisiera saber si ¿al preparar los Estados Financieros Combinados debo usar los Estados Financieros Separados o Consolidados de la entidad Y?

Posición doctrinal

La obligación de preparar y presentar estados financieros combinados se consagra en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, el cual establece el deber de la matriz o controlante de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados con sus subordinadas o dominados como si fuesen los de un solo ente.

Si bien, las matrices extranjeras controlantes no están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a las normas colombianas, esta Entidad, ha precisado que el inversionista cuando se acoge a la ley colombiana para gozar de los derechos que se derivan de sus actividades mercantiles en Colombia, es apenas lógico que las mismas normas lo cobijen para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales es de disponer de la subsidiaria de mayor patrimonio ubicada en el territorio nacional, para que prepare y presente estados financieros combinados al cierre de cada ejercicio, integrando las demás subsidiarias controladas por el mismo inversor (extranjero), independientemente que posean o no inversiones entre ellas, es importante mencionar que no se incluirán las cifras del inversor puesto que este es extranjero.

Bajo el entendido que la sociedad XY matriz extranjera controla las subsidiarias en Colombia X y Y, el escenario para la elaboración y presentación del estado financiero combinado por parte de la subsidiaria Y, sería el siguiente:

La sociedad Y debe elaborar una hoja de trabajo en la cual debe integrar los estados financieros separados e individuales de cada una de las sociedades involucradas en la combinación de estados financieros (X, Y y Z), sin integrar la información financiera de la matriz extranjera XY.

En la preparación de los Estados Financieros Combinados se tendrá en cuenta un procedimiento similar al dispuesto para preparar Estados Financieros Consolidados establecido en la NIIF 10- Estados financieros consolidados o la sección 9 - Estados financieros consolidados y separados compiladas en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**

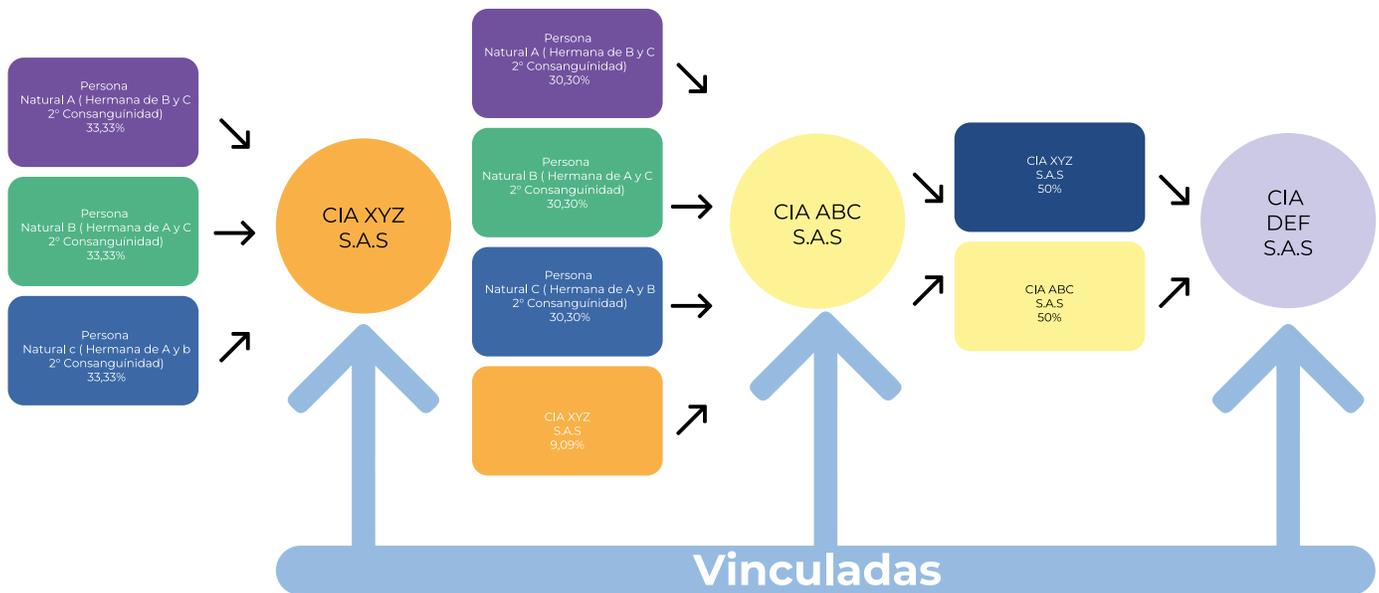


CONTROL CONJUNTO SOCIETARIO DIRECTO E INDIRECTO

(OFICIO 115 – 102905 DE 03 DE MAYO DE 2024)

Planteamiento

Luego de establecer que tres empresas son vinculados económicos en virtud del literal d) del artículo 260-1 del estatuto tributario, solicito por favor su orientación ya que necesito saber si en virtud de la vinculación debo presentar estados financieros consolidados ya que en las 3 empresas no se presenta situación de control.



Posición doctrinal

De acuerdo al caso planteado en su consulta se podría presumir que se presenta un control conjunto societario directo e indirecto ejercido por tres personas naturales sobre varias sociedades comerciales, que tendrán que evaluar a la luz del régimen de matrices y subordinadas contenido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

Independientemente de la formalidad legal de la existencia de una situación de control o de grupo empresarial y su registro en la cámara de comercio, deben evaluar los supuestos de control contenidos en el marco normativo de NIIF (DUR 2420 de 2015) y sus anexos, y así cumplir con la obligación de preparar y presentar un estado financiero combinado.

Sobre el tema está Superintendencia emitió la Circular Básica Contable (CBC) No. 100- 000007 del 12 de julio de 2022, que estableció:

2.2.5. Estados Financieros Combinados

Si la entidad controlante (desde el punto de vista de la información financiera) no tiene la obligación de reportar el Consolidado a la Superintendencia, el grupo económico domiciliado en el país debe enviar la información a través de una Entidad Empresarial que lo integre, quien será la encargada de transmitir el Estado Financiero Combinado.

El marco conceptual para la información financiera define el Estado Financiero Combinado como aquel que informa el hecho de que los estados financieros de la Entidad comprenden dos o más entidades que no están vinculadas por la relación controladora-Subsidiaria.

2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados

La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:

- a) La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.*
- b) La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.*
- c) La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas. (La negrilla es nuestra).*

En este orden de ideas, cuando el control es ejercido por varias personas naturales la preparación y presentación de los estados financieros combinados estará en cabeza de la subsidiaria en Colombia de mayor patrimonio controlada de forma directa, sin incluir la información financiera de sus controlantes.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



RECONOCIMIENTO DE UNA PROVISIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

(OFICIO 115 – 109689 DE 14 DE MAYO DE 2024)

Planteamiento

“(…) Una empresa vigilada por la superintendencia de sociedades, la cual, en un fallo de primera instancia, septiembre 2023, le fue desfavorable y apelo el mismo, en sentencia se le informa debe pagar por capital \$68.000 mm e intereses más de \$140.000 mm liquidados desde noviembre 2015, total de \$ 248.000 mm:

1.¿Debe provisionar y/o generar una contingencia judicial en sus estados financieros a diciembre 31 2023?

2.¿Este monto si no está provisionado o no presenta la contingencia judicial afecta la calificación de riesgo?

3.¿Qué sanción tiene una empresa que si está obligada? a provisionar o efectuar la contingencia judicial a dic 31 2023 no lo hace.?

Entiendo que la información financiera debe ser veraz de tal forma que el público pueda evaluar cualquier mínimo riesgo más cuando la empresa a que me refiero tiene emisión de bonos al público, contrata con el estado, tiene y requiere endeudamiento financiero.”

Posición doctrinal

Interrogante No. 1

El párrafo 14 de la NIC 37 provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, señala las condiciones para reconocer la provisión:

“(a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;

(b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación;

(c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión”.

En el caso planteado en su comunicación se considera que existen los elementos necesarios para reconocer una provisión en los estados financieros ya que el mandamiento de pago generado en la sentencia hace que surja la obligación presente y es probable que para satisfacerla la entidad deba efectuar las erogaciones de recursos que incorporan beneficios económicos. Lo anterior con independencia de las acciones o recursos legales que pueda emprender o interponer la entidad en el futuro.

Interrogante No. 3

En primer lugar, los estados financieros de la sociedad no cumplirían con el principal objetivo, cual es el de que los diferentes usuarios de la información tomen decisiones ilustradas en debida forma.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala “La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento”.

De tal manera que si no se lleva contabilidad regular de los negocios o esta se lleva de forma indebida hasta el punto en que los estados financieros no reflejan la realidad económica, financiera y contable de los mismos, se están transgrediendo las disposiciones legales lo que conlleva todo lo que esto puede significar en nuestro ordenamiento.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**

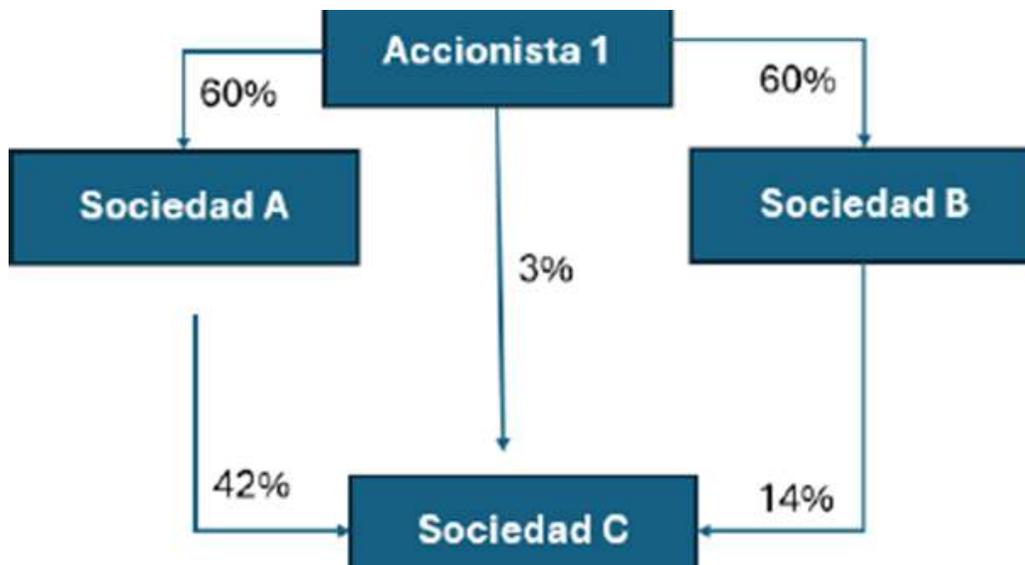


PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN CALIDAD DE CONTROLANTE.

(OFICIO 115 – 134191 DE 30 DE MAYO DE 2024)

Planteamiento

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante la cual eleva una serie de inquietudes con respecto a una persona natural no comerciante en calidad de controlante:



Teniendo en cuenta lo anterior, solicito me sea emitido concepto sobre las siguientes preguntas:

1. En nuestro entendimiento, sobre la empresa C existe unidad de dirección, pero no de propósito, ¿A pesar de considerar que no existe unidad de propósito con la sociedad C, se podría configurar un grupo empresarial?
2. Teniendo en cuenta que el Accionista 1, en su calidad de matriz de C, es una persona natural no comerciante, ¿Habría lugar a la consolidación o combinación de Estados Financieros?
3. En caso de que la respuesta a la pregunta 2 sea afirmativa, ¿la obligación de consolidar o combinar estados financieros estaría específicamente en cabeza del Accionista 1 (persona natural no comerciante) o en alguna de las Sociedades A, B o C?

Posición doctrinal

1. En nuestro entendimiento, sobre la empresa C existe unidad de dirección, pero no de propósito, ¿A pesar de considerar que no existe unidad de propósito con la sociedad C, se podría configurar un grupo empresarial?

La situación de grupo empresarial, implica la existencia en primer lugar de la situación de control y adicionalmente la existencia de dos elementos esenciales como son la unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas. Se indica que existe tal unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas (Artículo 28, Ley 222 de 1995), a falta de uno de los elementos enunciados anteriormente, no se podría predicar la existencia de grupo empresarial.

2. Teniendo en cuenta que el Accionista 1, en su calidad de matriz de C, es una persona natural no comerciante, ¿Habría lugar a la consolidación o combinación de Estados Financieros?

3. En caso de que la respuesta a la pregunta 2 sea afirmativa, ¿la obligación de consolidar o combinar estados financieros estaría específicamente en cabeza del Accionista 1 (persona natural no comerciante) o en alguna de las Sociedades A, B o C?

Es preciso mencionar que respecto a la obligatoriedad de presentar estados financieros combinados el párrafo 3.12 del marco conceptual de la NIIF plenas de Grupo 1 establece que si una entidad que informa comprende **dos o más** entidades que no está vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan “estados financieros combinados”. A su turno, la sección 9.28 de la NIIF para las Pymes de Grupo 2, describe los estados financieros combinados como un único conjunto de estados financieros de **dos o más** entidades bajo control común.

Para efectos de presentación de los estados financieros combinados por parte de las personas naturales en calidad de controlantes sean comerciantes o no en **más de dos (2) sociedades subordinadas controladas** de forma directa, esta Superintendencia requiere que sea la subsidiaria de mayor patrimonio la que se encargue de preparar y presentar los estados financieros combinados que incluya la información financiera de las subsidiarias controladas **sin incluir la información financiera de los inversores o controlantes conjuntos**.

En este orden de ideas, cuando el control es ejercido por una(s) persona(s) naturales(es) no comerciante(s) la cual no se obliga(n) a presentar estados financieros consolidados, la preparación y presentación de los estados financieros combinados estará en cabeza de la subsidiaria en Colombia de mayor patrimonio, entiéndase que en dos o más subsidiarias en Colombia.

En el caso en concreto de la situación planteada en su consulta, la subsidiaria controlada directamente por el Accionista 1, es decir, la de mayor patrimonio entre A y B, será la encargada de preparar y presentar el estado financiero combinado entre las sociedades A, B y C, sin incluir la información financiera de la controlante.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS GRUPO EMPRESARIAL.

(OFICIO 115 – 145130 DE 20 DE JUNIO DE 2024)

Planteamiento

Premisas:

- 1. En el 2023 se constituyó un Grupo Empresarial en Colombia con las sociedades "A", "M" o "S", cuya Matriz controladora "C" está situada en el exterior.*
- 2. "C", es una empresa del exterior, y no tiene inversión en "A", "M" o "S".*
- 3. "C", fue nombrada como controladora, por los accionistas que a su vez también se encuentran en el exterior.*
- 4. En Colombia el Grupo no tiene obligación de presentar Estados Financieros Consolidados.*
- 5. La Subsidiaria de mayor patrimonio no tiene inversión en las otras sociedades*
- 6. Ninguna de las sociedades "A", "M" o "S", es sucursal de la empresa "C".*

Según la lectura de la guía de SuperSociedades para Consolidados, La Subsidiaria de mayor patrimonio en Colombia debería presentar Estados Financieros Combinados.

- 1. SuperSociedades debe enviar solicitud expresa para la presentación de los Estados Financieros Combinados?*
- 2. ¿La Subsidiaria de mayor patrimonio debe presentar los Estados Financieros sin esperar solicitud de Supersociedades y pedir las entradas?*
- 3. ¿Si la empresa de mayor patrimonio debe solicitar directamente las entradas, cuales debe solicitar y como sería el procedimiento?*

4. *¿Dado que el Grupo Empresarial se constituyó en el 2023, no se deben presentar información de 2022?*

Posición doctrinal

1. ¿SuperSociedades debe enviar solicitud expresa para la presentación de los Estados Financieros Combinados?

El requerimiento expreso para presentar información financiera a esta Entidad se envía a las Entidades Empresariales en Inspección, caso contrario sucede con las Entidades Empresariales Vigiladas o Controladas, las cuales deben presentar la información financiera sin requerimiento expreso.

2. ¿La Subsidiaria de mayor patrimonio debe presentar los Estados Financieros sin esperar solicitud de Supersociedades y pedir las entradas?

3. Si la empresa de mayor patrimonio debe solicitar directamente las entradas, ¿cuáles debe solicitar y como sería el procedimiento?

Dejando claro que la subsidiaria de mayor patrimonio controlada directamente por la matriz extranjera es la encargada de elaborar y presentar el estado financiero combinado, debe solicitar la autorización para que le habiliten en la plataforma SIRFIN el punto de entrada 35 NIIF Plenas Combinado Grupo 1 o 65 NIIF Pymes Combinado Grupo 2, según le aplique, al email efinancieros@supersociedades.gov.co

4. Dado que el Grupo Empresarial se constituyó en el 2023, no se deben presentar comparativos, ¿Que debo tener en cuenta, para no tener inconvenientes con la información de 2022?

Son estados financieros comparativos aquellos que presentan las cifras correspondientes a más de una fecha o período del ente económico. Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, en tal caso, cuando no se cumple la comparabilidad que trata la norma, se debe explicar detalladamente la incidencia que se presenta en ambos periodos en notas de revelación a los estados financieros.

Para el caso en concreto de la consulta, para el cierre del año 2022 no estaba conformado el grupo empresarial, por tal motivo no se generaba la obligación de elaborar estados financieros combinados.

Para el cierre del año 2023 no se deben presentar los estados financieros combinados comparativos con el año 2022, puesto que la ser este el periodo inmediatamente anterior, no se presentaba dicha obligación por lo ya expuesto atendiendo lo señalado en la normatividad se deberá hacer las respectivas revelaciones en notas a los estados financieros.

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



CAUSALES DE VIGILANCIA POR ACTIVOS E INGRESOS.

(OFICIO 115 – 151219 DE 26 DE JUNIO DE 2024)

Planteamiento

“Sírvese indicar a la Compañía sí, la unidad de valor tributario – UVT con la que se debe realizar el cálculo previsto en el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1074 de 2015, corresponde a la establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN al 1 de enero siguiente a la fecha de corte del correspondiente ejercicio.”

Posición doctrinal

Con el alcance indicado y de acuerdo a su solicitud, lo que se debe tener en cuenta es el valor de la UVT aplicable para el año 2024 que corresponde a \$47.065, cuyo cálculo se determinará de la siguiente manera:

UVT 2024	\$ 47.065
Número UVT para vigilancia por activos o ingresos D-1074 de 2015	\$ 789.390,6
Monto para vigilancia por activos o ingresos 2023	\$ 37.152.668.589

**CONSULTE EL CONCEPTO
COMPLETO AQUÍ:**



Para consulta de todos los conceptos emitidos por el grupo de Análisis y Regulación Contable, los puede consultar en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/conceptos-contables?keyword=&id=1256459&start=20&end=40>

AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentra emitiendo el boletín mensual “Al día con el CTCP” en donde se publican documentos relevantes en torno a temas contables, noticias y eventos relacionadas con la profesión contable.

Adicionalmente, se relacionan los conceptos del mes más destacados emitidos por este Ente de normalización técnica.

Lo invitamos a consultar los boletines publicados durante el primer semestre del 2024 ingresando al siguiente enlace se la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:



**Consejo Técnico de la Contaduría
Pública**





**Superintendencia
de Sociedades**

Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co